

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo

Maracaibo, 02 de octubre de 2026

214° y 165°

ASUNTO: VP31-V2026-1499

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Al ciudadano **ARNORDO JOSE SOTO BRACHO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. **V-19.016.254**, domiciliado en Estados Unidos específicamente en 5052 Park Center Apto. 1821, Orlando Florida, que mediante auto de fecha 24 de marzo de 2026, este Tribunal admitió solicitud de OBLIGACIÓN DE MANUTENCIÓN y sus recaudos anexos, suscrita por la ciudadana **ELISETH CAROLINA GUTIERREZ ROSALES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. **V-20.280.528**, debidamente asistida por la Defensora Pública Octava (08°), **ABG. LILIAN YEPES**, actuando en beneficio e interés de la adolescente **VICTORIA VALENTINA SOTO GUTIERREZ**, venezolana, menor de edad, titular de la cédula de identidad No. **V-37.295.867**; asimismo, y vista que la parte solicitante desconoce el paradero exacto del progenitor y manifiesta que necesita garantizar el interés superior de su hija, es por lo que éste Tribunal acuerda librar CARTEL DE NOTIFICACIÓN DEL NO PRESENTE de conformidad con lo establecido en el artículo 461 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Con la finalidad de notificar al ciudadano **ARNORDO JOSE SOTO BRACHO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. **V-19.016.254**, para que comparezca ya sea personalmente o por medio de video-llamada dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes contados a partir de la constancia secretarial realizada en actas de la publicación del referido cartel, más treinta (30) días que se le conceden de conformidad con lo establecido en el señalado artículo, en horario comprendido entre las 8:30 a.m. y las 12:30 p.m., a fin de tratar asunto relacionado con su hija en la presente causa. Asimismo, se le hace saber que de no comparecer en el lapso antes señalado, se procederá a nombrarle defensor ad-litem. Por tal razón, se acuerda oficiar al Diario de mayor circulación, a los fines que se sirva publicar en sus medios digitales el cartel acordado, en el cual se hará adicionalmente, un llamado para hacerse parte en el juicio a todas aquellas personas que puedan ver afectados sus derechos, y, una vez publicado el mismo, el Diario de mayor circulación deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional comunicación debidamente rubricada por el personal correspondiente y su respectivo sello en tinta, mediante la cual se certifique haber dado cumplimiento con dicho requerimiento, anexando a la misma copia fotostática de la publicación. Así se decide. -

Dios y Federación,

ABG. AARONY LOREINE RÍOS SUÁREZ

Juez Provisoria Tercera 3° de Mediación, Sustanciación y Ejecución del
Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del
estado Zulia, Sede Maracaibo.

ARS/MV/JV